



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-72-2003 **Guatemala, 25 de agosto de 2003**

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO:

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes, que implique una modificación de la potencia intercambiada. Asimismo, el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de memorial presentado ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veintisiete de junio de dos mil tres, solicitó autorización para la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, de la línea de transmisión La Ruidosa – Río Dulce, con una longitud de treinta y cinco punto cuatro kilómetros (35.4 Km) y con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), ubicada en el departamento de Puerto Barrios.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión doscientos doce guión dos mil tres, de fecha trece de agosto de dos mil tres y recibido en esta Comisión en la misma fecha, manifiesta que al evaluar los estudios eléctricos correspondientes a la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte, por medio de la línea de transmisión La Ruidosa-Río Dulce, de 69 Kv, se ha detectado que actualmente por el incremento de la carga dicha línea, se puede ocasionar una reducción en la calidad del servicio, por mala regulación de tensión, la cual podría mejorarse instalando la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

potencia reactiva necesaria para llegar a las tolerancias permitidas, tal como lo muestran los estudios presentados por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica y las simulaciones efectuadas por el Administrador del Mercado Mayorista; y, de no instalarse la compensación de potencia reactiva, será necesario continuar con la generación forzada y eventualmente de no operar dicha Generación Forzada, por indisponibilidad de la generación o cualquier otra causa, existe la posibilidad de que sea necesaria la desconexión de carga para evitar el colapso por bajo voltaje en el área.

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente la resolución número ciento tres guión dos mil dos diagonal CRMM diagonal CSC (103-2002/CRMM/CSC), emitida con fecha diecinueve de febrero de dos mil dos por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que aprobó el estudio de impacto ambiental del proyecto LINEA DE TRANSMISION 69 KV LA RUIDOSA – RIO DULCE.

CONSIDERANDO:

Que las Gerencias de Normas y Control y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha veinte de agosto de dos mil tres, emitieron opinión recomendando autorizar la conexión, al Sistema Nacional Interconectado, de la línea de transmisión La Ruidosa - Río Dulce, en 69 Kv, y longitud de 35.4 kilómetros desde la Subestación La Ruidosa, en el Municipio de Morales, Izabal, a la Subestación Río Dulce, en el Departamento de Izabal solicitada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, siempre y cuando la autorización quede condicionada a que la conexión de la línea de transmisión relacionada, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, ponga en servicio previamente el equipo de compensación de potencia reactiva con la cantidad necesaria para cumplir con las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Autorizar a la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE** la conexión al Sistema Nacional Interconectado de la de línea de transmisión La Ruidosa - Río Dulce, con tensión nominal de diseño de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), y longitud de 35.4 kilómetros desde la Subestación La Ruidosa, en el Municipio de Morales, Izabal, a la Subestación Río Dulce, en el Departamento de Izabal; a partir de la fecha en que quede instalado el equipo de potencia reactiva con la cantidad necesaria para cumplir con las tolerancias para la regulación de tensión establecidas en las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones y bajo las siguientes condiciones:

- 1.1 Previamente a la conexión de la línea de transmisión relacionada, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, deberá realizar las



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

inversiones necesarias con la finalidad de garantizar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, particularmente, pero no limitado a, la instalación del equipo de potencia reactiva relacionado y, en caso de incumplimiento de la presente condición se tendrá por no otorgada la autorización a que se refiere el numeral 1 de la presente resolución.

- 1.2 La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio el estudio específico determinará la cantidad de potencia reactiva requerida y dicho estudio será presentado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para su aprobación, luego de recibida la opinión del Administrador del Mercado Mayorista.
- 1.3 La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE informará mensualmente a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica sobre todo el proceso seguido, desde la elaboración del estudio respectivo, hasta la puesta en servicio del mencionado equipo de compensación.
2. La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, deberá presentar al Administrador del Mercado Mayorista, junto con la programación semanal, el programa de energización de las instalaciones y el protocolo de pruebas de las mismas para coordinar las maniobras operativas y verificar el cumplimiento de lo referente al sistema de medición comercial.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento del proyecto de la línea de transmisión LA RUIDOSA – RIO DULCE, y el Administrador del Mercado Mayorista está obligado a informar de cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar la presente resolución, en caso de verificar incumplimiento, por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en las condiciones establecidas para la autorización de la línea de transmisión La Ruidosa-Río Dulce, así como del marco regulatorio vigente.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 25 de agosto de 2003

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo